

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0007-2026/SBN-GG

San Isidro, 2 febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 00028-2026/SBN-OAF-URH-ST de fecha 28 de enero de 2026, de la como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe N° 0038-2026/SBN-OAJ, de fecha 2 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; regulando entre otros aspectos, el régimen disciplinario y sancionador aplicable para los servidores civiles;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define al titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En ese sentido, y conforme al artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante Resolución N° 066-2022/SBN, dicha atribución recae en la Gerencia General;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, establece que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, por su parte, el artículo 99 del TUO de la LPAG, indica que: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos, en el siguiente: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente”;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quién deberá pronunciarse sobre la abstención planteada; a su vez, el numeral 101.2 del mismo artículo precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención, se designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, mediante Resolución N° 006-2019/SBN-GG de fecha 17 de enero de 2019, la Gerencia General designó a la abogada Silvia Máxima Malvaceda Mauricio como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Resolución N° 0046-2025/SBN/SBN-GG de fecha 7 de abril del 2025, la Gerencia General resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0002-2024/SBN-OAF-OI de 2 de abril de 2024 y los actos posteriores, al haberse vulnerado el principio de legalidad, tipicidad y debido procedimiento; asimismo, dispone que se retrotraiga el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, debiéndose subsanar en el más breve plazo los vicios advertidos; debiendo remitirse los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que la Secretaría Técnica realice el deslinde de responsabilidades como consecuencia de la nulidad dispuesta;

Que, con Informe N° 00028-2026/SBN-OAF-URH-ST, la citada Secretaría Técnica del PAD, manifiesta que analizadas las acciones posteriores a seguir para el deslinde de responsabilidades, dispuestas en la Resolución N° 0046-2025/SBN-GG (nulidad de oficio), se ha verificado que se encuentra comprendido el servidor Carlos Alberto Montoya Zúñiga, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (del 1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025); en tal sentido, solicita su abstención conforme al TUO de la Ley N° 27444 en el (Exp. N° 016-2025-SBN-STPAD), para continuar con la investigación preliminar, y no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del expediente, y se designe un Secretario Técnico Suplente, y con ello garantizar la probidad y neutralidad en el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la citada servidora solicita en el citado informe, su abstención conforme al inciso 5) del artículo 99 del TUO de la LPAG, toda vez que en los últimos doce (12) meses, ha tenido una relación de subordinación con el jefe de Recursos Humanos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0038-2026/SBN-OAJ, señala que es legalmente viable que la citada servidora se abstenga de seguir participando en dicho procedimiento a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del expediente y que corresponde a la Gerencia General designar un Secretario Técnico Suplente, de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, con la finalidad de garantizar la probidad y neutralidad en el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, por lo expuesto, es oportuno que la Gerencia General emita la Resolución que apruebe la solicitud de abstención formulada por la servidora Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria Técnica del PAD en el Expediente N° 016-2025/SBN-STPAD, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el inciso 5) del artículo 99 del TUO de la LPAG, debiéndose designar a quien se desempeñará como Secretaria Técnica Suplente del PAD en ese expediente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de abstención formulada por la servidora Silvia Máxima Malvaceda Mauricio para actuar como Secretaria Técnica que brindará apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 016-2025/SBN-STPAD, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el inciso 5), del artículo 99 del TUO de la LPAG.

Artículo 2.- Designar a la servidora Karen Miluska Pachas Sulca quien se desempeña bajo Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad de Suplencia N° 009-2025/SBN-OAF-URH como Especialista Legal para la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Expediente N° 016-2025/SBN-STPAD, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en artículos 1 y 2 de la presente resolución; así como al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales